

## UN ACERCAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES MODERNOS\*

Jean Carlo Mejía Azuero\*\*  
*Universidad Militar Nueva Granada*

Fecha de recepción: 31 de marzo de 2009

Fecha de aceptación: 15 de mayo de 2009

### Resumen

Tanto la Primera como la Segunda Guerra Mundial, evidenciaron la necesidad de crear normas de carácter internacional que regularan una serie de garantías mínimas dentro de los enfrentamientos bélicos en pro del respeto de la dignidad del ser humano. Igualmente dio paso a la creación de Tribunales con el fin de investigar y declarar la responsabilidad penal individual por la ejecución de crímenes reprochables a nivel internacional.

Se intentará un acercamiento al establecimiento de los tribunales modernos, desde la revisión de los antecedentes de los Tribunales de Nuremberg y Tokio, así como los Tribunales Ad Hoc creados para la antigua Yugoslavia; Ruanda, Sierra Leona y Camboya, que constituyen los antecedentes inmediatos del Estatuto de Roma y del advenimiento de la Corte Penal Internacional.

### Palabras clave

Derecho Penal Internacional, Tribunales Internacionales, Primera Guerra Mundial, Segunda Guerra Mundial

\* Artículo resultado de la investigación adelantada por la línea de Derechos Humanos del Grupo Derecho Público de la Universidad Militar Nueva Granada.

\*\* Abogado MCL. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (ACOFADE); Docente investigador de Derechos Humanos, Derecho Internacional humanitario, Derecho Penal Internacional y derecho extradicional. Con estudios en defensa jurídica del Estado de la Universidad de Salamanca, formador de formadores en técnicas de juicio oral por USAID. Candidato a Ph`D en Derecho de la Universidad Externado de Colombia Carrera 11 No. 101-80 Bogotá D. C., Teléfono 6343255. jecan.mejia@umng.edu.co

## AN APPROACH TO THE ESTABLISHMENT OF THE MODERN INTERNATIONAL COURTS

### Abstract

Both the First and the Second World War showed the need for international rules to regulate a number of minimum guarantees in war fighting for respect of human dignity. Also led to the creation of tribunals to investigate and declare the individual criminal responsibility for the execution of reprehensible crimes at the international level.

It will seek an approach to the establishment of the modern courts from reviewing the history of the Nuremberg and Tokyo tribunals, as well as AD HOC tribunals established for the former old Yugoslavia, Rwanda, Sierra Leone and Cambodia, which constitute the immediate background of the Rome Statute and the advent of the International Criminal Court.

### Keywords

International Criminal Law, International Tribunals, World War I, World War II

## INTRODUCCIÓN

Un hecho que marcó significativamente la historia del DIH, fue la primera guerra “mundial”, que mejor podríamos llamar el primer conflicto bélico a gran escala del siglo XX; Robert Hoare<sup>1</sup> profesor de Historia Moderna en Oxford, en su tratado sobre esta confrontación indica: “la primera guerra mundial fue peor que cualquier otra guerra de la historia. En ella murieron más personas y se hizo más daño que nunca antes en un conflicto internacional. La matanza fue increíble, especialmente entre los infantes. Las bajas de toda la guerra totalizaron más de veinte millones”.

Y continua su relato con frases lapidarias: “la muerte llegó en formas brutales. Los hombres segados por ametralladoras, destrozados por

<sup>1</sup> HOARE, Robert. La primera Guerra Mundial Una historia Ilustrada. Editorial Ariel. Serie, historia del Mundo Moderno. 1977. Pág. 5.

granadas explosivas, muertos en barcos mercantes y de guerra torpedeados en el atlántico, aplastados bajo las orugas de la temible nueva arma que eran los tanques. Algunos murieron ahogados en el lodo de los campos de batalla. Otros murieron en forma horrible. “Si quieres encontrar el antiguo batallón, yo sé dónde está” decía una canción de guerra, “colgado de la vieja alambrada”.



<sup>2</sup> Corbis Máscaras antigás de la I Guerra Mundial. En la segunda batalla de Ypres (mayo de 1915), durante la I Guerra Mundial, los alemanes comenzaron a utilizar gas tóxico contra el enemigo. A partir de ese momento, los contendientes de ambos bandos hicieron uso bélico de este tipo de sustancias, que causaban ceguera, quemaduras cutáneas y lesiones pulmonares. Para protegerse, los combatientes incorporaron a su pertrecho máscaras antigás como las que se pueden ver en la imagen. Fuente. [www.lahistoria.com](http://www.lahistoria.com). La conferencia de la Haya en 1899 trató de poner fuera de los conflictos aquellos proyectiles que contenían gases venenosos; el mencionado acuerdo tuvo vigencia hasta la primera guerra mundial ya que en el año 1925 la sociedad de naciones, antecedente de la ONU, llevó al mundo occidental hacia la firma de un protocolo contra la guerra química y biológica; mismo que fue incumplido notoriamente en la II guerra mundial y en Vietnam; muestra manifiesta de la poca importancia dada a este protocolo lo constituye el hecho de que los Estados Unidos no lo haya ratificado sino hasta entrados los años setenta. En el año 1971 la asamblea de desarme de Ginebra, planteó un tratado sobre las armas biológicas mismo que fue aceptado por la Asamblea General de la ONU, dando lugar a la convención sobre armas biológicas de 1972. Frente a las armas químicas en Junio de 1990, se firmó un tratado entre Rusia y los Estados Unidos para reducir sus arsenales químicos; como consecuencia en el año 1991, diez y nueve estados industrializados se comprometieron a vigilar y controlar la venta de cincuenta agentes químicos necesarios para la fabricación de éste tipo de armas, finalmente la con-

Ahora bien, cualquiera se podrá preguntar, si ya existían las normas de Ginebra de 1864; si se habían suscrito las convenciones de 1899 y 1907 en la Haya; ¿qué hace que el ser humano irrespete lo que se tarda años, y a veces siglos en construir? Lo cierto es que ésta guerra por primera vez mostró sus más afilados dientes en contra de la población civil, así continua Hoare: “la guerra también cobro su parte en vidas civiles. Los ataques aéreos causaron poco daño, pero como cada bando trato de bloquear los suministros de los otros, millones de hombres

vención de 1993 relativa a las armas químicas prohibió su venta y fabricación. Es pertinente indicar igualmente que el Gobierno americano, so pretexto de eliminar la amenaza del régimen de Irak, ataco basado en falsos informes de inteligencia a éste país, argumentando la presencia de arsenales de armas de destrucción masiva, entre ellas, armas biológicas y químicas. En esta ocasión se dio aplicación por parte de las potencias aliadas a la nueva doctrina americana de la guerra Preventiva o preventive war, que se diferencia de la acción anticipada o preemptive war o preemptive strike. La primera, es entendida como la acción bélica que adelanto frente a una presunta amenaza, por considerar que afecta la seguridad de mi Estado; básicamente lo que hizo Bush con Irak al pretender que el régimen de Hussein, ponía en peligro a los Estados Unidos, sobre todo después de los ataques del 11 de septiembre del año 2001; por otro lado la guerra o acción anticipada, hace alusión a contrarrestar un ataque en curso por parte un agresor. En palabras de Noam Chomsky, si una flota aérea volara sobre el atlántico con el fin de bombardear a Nueva York, los americanos estarían legitimados para derribar estas aeronaves. Un artículo de Arthur Schlesinger Jr., Ganador del premio pulitzer y ex asesor del presidente Kennedy, publicado en el diario el País de España el 27 de agosto del año 2002, nos puede dar más luces sobre el tema. “La Guerra Preventiva Arthur Schlesinger Jr. Uno de los acontecimientos asombrosos de los últimos meses es la presentación de la guerra preventiva como un instrumento legítimo y moral de la política exterior estadounidense. Éste no ha sido siempre el caso. El 7 de diciembre de 1941, día en que los japoneses lanzaron un ataque preventivo contra la Armada estadounidense, pasó a la historia como una fecha que vivirá en la infamia. Durante la guerra fría, a los defensores de la guerra preventiva (preventive war) se les despachaba como una panda de chiflados. Cuando Robert Kennedy llamó a la idea de un ataque preventivo contra las bases de misiles cubanas ‘un Pearl Harbor al revés’, y añadió: ‘Durante 175 años no hemos sido esa clase de país’, hizo que el ExCom -el grupo especial de asesores del presidente Kennedy- pasara de un ataque aéreo a un bloqueo.

debilitados durante años por la mala alimentación, fueron víctimas de enfermedades.”

“La primera guerra mundial” del siglo XX, será recordada como la guerra de las trincheras; la confrontación de los dirigibles; la del advenimiento del arma más poderosa del mundo, la aviación militar; la guerra de las armas químicas. La última gran guerra de enfrentamientos cuerpo a cuerpo. Testigo de ello fue Verdún<sup>3</sup> en el año diez y seis del siglo pasado.

Las causas de la confrontación fatídica no son materia de ésta investigación; lo cierto es que después de cuatro años y medio de contienda, desde aquel funesto veintiocho de junio de 1914 cuando cayeron asesinados a manos de Gavrilo Princip<sup>4</sup>, el Archiduque Francisco Fernando y su esposa Sofia;<sup>5</sup> se pudo verificar por fin la paz el 11 de noviembre de 1918; precisamente cuando el káiser Guillermo II entregó el trono de la gran Alemania que pasaría a ser una República.

La primera consecuencia jurídica de la primera guerra mundial a nivel de responsabilidad en general por parte de los Estados vencidos y de sus dirigentes, claro ésta, fue la suscripción del Tratado de Versalles el 28 de junio de 1919. En ella participaron Estados Unidos (representada por su presidente, Thomas Woodrow Wilson), Gran Bretaña (con su primer ministro, David Lloyd George, al frente de la delegación), Fran-

cia (representada por su Primer Ministro, Georges Clemenceau) e Italia (con su jefe de gobierno, Vittorio Emanuele Orlando, a la cabeza de la delegación, si bien su ministro de Asuntos Exteriores, Giorgio Sonnino, se ocupó de representar a su país en momentos clave). Alemania, que había adoptado un régimen republicano, la llamada República de Weimar, tras la disolución del II Imperio Alemán, tal y como ya se menciona, quedó excluida de las conversaciones.



Upi/The Bettmann Archive <sup>6</sup>

La primera sección del Tratado recogía el Pacto de la Sociedad de Naciones, cuyo objetivo era garantizar el cumplimiento de los términos de varios convenios acordados después de la I Guerra Mundial con el fin de lograr una paz duradera. Estados Unidos no lo ratificó, pero firmó con Alemania por separado el 2 de julio de 1921 el Tratado de Berlín.

<sup>3</sup> LIVESEY, Anthony. Grandes batallas de la primera guerra mundial. Editorial óptima, Barcelona España. 1995. la batalla de Verdún fue la más larga de la primera guerra mundial, ya que se llevo a cabo entre los meses de febrero y diciembre del año 1916. Verdún se encuentra localizada al noreste de Francia en la región de Lorena. Hoare, op.cit. Pág. 11 indica frente a ésta batalla: “en 1916 los franceses soportaron por meses un incesante ataque alemán en Verdún, al costo de un tercio de millón de hombres.”

<sup>4</sup> Gabrilo era un joven estudiante de Belgrado. Nacido en Bosnia y quien además odiaba el dominio de los austriacos. El asesino hacía parte de un grupos de seis complotados que viajaron desde Serbia.

<sup>5</sup> Sarajevo, capital de la provincia de Bosnia que pertenecía por esa época a Austria; específicamente al imperio Austro Húngaro.

<sup>6</sup> Después de la derrota de Alemania en la I Guerra Mundial, los vencedores no llegaban a un acuerdo sobre las reparaciones de guerra que debía pagar la nación vencida. Los líderes de Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia e Italia celebraron la Conferencia de Paz de París en 1919 y elaboraron el Tratado de Versalles. Éste imponía a Alemania una serie de medidas restrictivas y compensatorias (reparaciones). Los participantes de la reunión fueron, de izquierda a derecha, el primer ministro británico Lloyd George, el ministro de Asuntos Exteriores italiano Giorgio Sonnino, el jefe de gobierno francés Georges Clemenceau y el presidente de Estados Unidos Thomas Woodrow Wilson. Microsoft ® Encarta ® Biblioteca de Consulta 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

De acuerdo a lo establecido en el Tratado de Versalles, que seguía en lo básico los Catorce puntos, o directrices pautadas en enero de 1918 por el presidente estadounidense Wilson, Alemania tuvo que suprimir el servicio militar obligatorio, reducir su Ejército a 100.000 hombres, desmilitarizar todos los territorios situados en la margen oriental del río Rin y los ubicados de la margen occidental en una franja de 50 Km. de ancho, dejar de importar, exportar y prácticamente no producir ningún tipo de material de guerra, limitar sus fuerzas navales a 36 buques de superficie (no se le permitió mantener submarinos) y el personal naval a reducirlo a 15.000 hombres, quedándole prohibida la aviación militar. *Alemania también aceptó que el ex emperador Guillermo II fuera juzgado por un tribunal internacional bajo la acusación de haber cometido “un delito supremo contra la moralidad internacional”, pero el juicio nunca llegó a celebrarse.*<sup>7</sup>

Frente a éste tema el Doctor Jaime Alberto Sandoval<sup>8</sup> indica: “es de destacar la intención

concebida en dicho convenio (el de Versalles sobre la creación de un tribunal internacional Ad - hoc) dirigida a plantear el juzgamiento de hechos que desbordaran los límites para hacer la guerra, reflejada en su artículo 228 en los siguientes términos: el gobierno alemán reconoce el derecho de las potencias aliadas para llevar ante los tribunales militares a las personas acusadas de haber cometido actos en violación a las leyes y costumbres de la guerra.”

De otro lado, Los alemanes debían hacer frente a una cuantiosa indemnización en concepto de reparaciones de guerra para resarcir a las potencias aliadas por los daños causados durante el conflicto. Además de las reparaciones en metálico, se entregaron naves, trenes, ganado y valiosos recursos naturales. Surgieron dificultades a la hora de efectuar la recaudación de los pagos, en tanto que la modalidad y cuantía de los mismos no quedó ajustada definitivamente hasta la Conferencia de Lausana en el año 1932. Se puede evidenciar, que a pesar del alto número de víctimas civiles, el resarcimiento se dirigía esencialmente a reparar a los Estados Vencedores, representados por sus respectivos gobiernos.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Elizabeth Salmón Gárate, en su obra los tribunales internacionales ad hoc indica: Lamentablemente, la idea sólo volvió a tomar cierta forma tras los nuevos horrores de la Primera Guerra Mundial. Los países aliados vencedores mostraron una férrea voluntad de sancionar a las personas que hubieren actuado de forma contraria a lo dispuesto en el derecho de la época, cuando en el Tratado de Versalles forzaron a Alemania a declarar (artículo 228°) que “reconocía a las potencias aliadas la libertad de llevar ante sus tribunales a las personas acusadas de haber cometido actos contrarios a las leyes y costumbres de la guerra” y, sobre todo, cuando solicitaron la extradición a Holanda (país a donde había huido el ex emperador) del Kaiser Guillermo II de Hohenzollern. El artículo 227° del Tratado de Versalles señalaba que “Las potencias aliadas acusan públicamente a Guillermo de Hohenzollern, por falta suprema contra la moral internacional y la autoridad sagrada de los tratados” por lo que instituían una suerte de tribunal internacional ad-hoc para su juzgamiento (6). (sic) Como se sabe, el juicio nunca se produjo por la negativa holandesa, pero el principio de que había ciertos principios que no se podían vulnerar sin sancionar directamente a los individuos que habían decidido hacerlo, tomó fuerza a pesar de la limitación que significaba el hecho de que fueran los vencedores los que se irrogaban el derecho de juzgar a los vencidos.” [www.cajpe.com.pe](http://www.cajpe.com.pe)

<sup>8</sup> SANDOVAL MESA, Jaime Aberto. La incorporación de la Corte Penal Internacional. Análisis frente a la legislación Colombiana. Ediciones Nueva jurídica. Primera edición. 2003. Pág. 21.

<sup>9</sup> Tratado de Versalles (1919) también se puede consultar. Clemenceau, Georges. *Grandezas y miserias de una victoria*. Madrid: Aguilar, 1960. Es una de las escasas traducciones de los testimonios y reflexiones de algunos de los protagonistas de la Conferencia de Paz de París. En esta obra, el que fuera jefe del gobierno francés, antiguo alcalde de París y hombre de talante autoritario e inflexible respecto a la dureza de la paz respecto a Alemania, hace balance de los modestos resultados de la Conferencia y del Tratado de Versalles para las aspiraciones de seguridad francesas. Keynes, John Maynard. *Las consecuencias económicas de la paz*. Barcelona: Crítica, 1987. Visión crítica del eminente economista en torno a los negativos efectos de la paz impuesta a Alemania y las consecuencias para la normalización de la economía mundial. Kissinger, Henry. *Diplomacia*. Barcelona: Ediciones B, 1996. Excelente trabajo de reflexión y análisis de la diplomacia moderna hasta la actualidad desde la perspectiva del realismo, en la que el estudio de los acontecimientos, problemas y procesos que concurrieron en la Conferencia de Paz de París y la firma del Tratado de Versalles en 1919 son enriquecidos por un continuo juego comparativo, entre actores, acontecimientos y procesos. Kitchen, Martin. *El periodo de entreguerras en Europa*. Madrid:

## NUREMBERG, TOKIO Y LOS TRIBUNALES MODERNOS



10

Alianza Universidad, 1992. Encomiable esfuerzo de síntesis y de interpretación de la crisis de la Europa de entreguerras, asumiendo la amplitud de la geografía europea y dedicando una atención especial a las relaciones internacionales. En el estudio de los tratados de paz, realizado en el capítulo 1, destaca no sólo la visión de conjunto en cuanto a los principios y mecanismos en la construcción de la paz, sino también los planes y la improvisación en la concertación de la misma y en el nuevo mapa de Europa. Miralles, Ricardo. *Equilibrio, hegemonía y reparto. Las relaciones internacionales entre 1870 y 1945*. Madrid: Síntesis, 1996. Una de las escasas monografías elaboradas por la historiografía española desde la cual se afronta un riguroso estudio general sobre las relaciones internacionales en un periodo tan amplio. En su capítulo séptimo se aborda en su complejidad y amplitud no sólo la naturaleza y el contenido del Tratado de Versalles, sino el sistema diseñado en Versalles y emanado de la Conferencia de Paz y de los demás tratados de paz firmados con las potencias vencidas. Pertierra de Rojas, José Fernando. *Las relaciones internacionales durante el periodo de entreguerras*. Madrid: Akal, 1990. Breve y útil síntesis aproximativa a la cuestión, en la que se exponen los cimientos del nuevo orden internacional de posguerra y su evolución posterior. El trabajo cuenta con una sistematizada relación de fuentes básicas. Renouvin, Pierre. *Historia de las relaciones internacionales. Siglos XIX y XX*. Madrid: Akal, 1982. Traducción española de una de las obras fundamentales de la historiografía europea sobre la materia, que cristalizó la transición de la historia diplomática a la historia de las relaciones internacionales. El Tratado de Versalles, y la articulación de la paz en su conjunto, desde el análisis de las fuerzas profundas, es abordado en uno de sus volúmenes. Taylor, A. J. P. *Los orígenes de la II Guerra Mundial*. Barcelona: Imprenta Ideal, 1963. Con un planteamiento interpretativo muy novedoso en su tiempo, este ensayo revisa los tópicos historiográficos en torno a la política exterior de la Alemania de Hitler, suscitando una visión más ecuánime respecto a la actividad y la responsabilidad de otras potencias y valorando el efecto del diktat de Versalles. VV AA. *Texto completo del Tratado de paz (...) firmado en Versalles el 28 de junio de 1919*. Madrid: Biblioteca de El

Trabajar sobre la segunda guerra mundial, sus antecedentes, desarrollo y consecuencias sería en realidad una tarea encomiable; pero es mejor centrarnos en lo que generó la exacerbación de la naturaleza humana; el holocausto Nazi. Si la historia de la humanidad quería llegar a la comprensión de los crímenes que puede cometer el hombre, nunca debió utilizar tan dura prueba para adquirir conciencia. Aunque a veces pensamos que no ha servido de mucho. Nuevamente, al finalizar seis años de confrontación, ésta vez sí podríamos decir de naturaleza global, se entronizo nuevamente la justicia de los vencedores, impuesta sobre los derrotados.



11

Sol, 1919. Documento íntegro, traducido al castellano, del Tratado de Versalles. VV AA. *Los problemas de la paz. El nuevo mapa de Europa*. En "Siglo XX Historia Universal". Nº 7. Madrid: Historia 16, 1997. Excelente actualización en su contenido y sus documentos de la articulación de la paz tras la I Guerra Mundial, mereciendo especial mención los apartados realizados por Rosario de la Torre del Río sobre "Los problemas de la paz" y la "Sociedad de Naciones". Walters, Frank P. *Historia de la Sociedad de Naciones*. Madrid: Tecnos, 1971. Obra clásica de consulta sobre la materia, en la que se analiza el proceso de discusión y creación de la Sociedad de Naciones en el contexto de las negociaciones de la Conferencia de Paz de París y la inclusión del Pacto como parte constitutiva del Tratado de Versalles. Zörgbibe, Charles. *Historia de las relaciones internacionales*. 2 Vols. Madrid: Alianza Universidad, 1997. Obra de carácter fundamentalmente político y descriptivo. Aborda en los capítulos 20 y 21 del primer volumen la construcción de la paz, desde la génesis y creación de la Sociedad de Naciones y desde la óptica de los mecanismos y los problemas concretos de la paz discutidos en la Conferencia de Paz de París.

<sup>10</sup> Hans Frank acusado en los juicios de Nuremberg. National Archives, USHMM photo archives copyright public domain.

<sup>11</sup> Hermann Wilhelm Göring (Goering) en los juicios de Nuremberg. National Archives, USHMM photo archives copyright public domain. Goering, mariscal de campo y comandante en jefe de la Luftwaffe (la fuerza

El número de muertos en la conflagración supuso toda expectativa de racionalidad; por parte de los aliados las cifras son aterradoras. Muertos en acción o muertos por heridas. 11'237.793; heridos 4'015.536. Capturados o desaparecidos: 7'391.433 y lo peor, civiles muertos la suma de 35'240.523 personas.

Por parte de las potencias del eje, las cifras son igualmente escalofrantes: muertos en acción 5'493.232; heridos 9'116.000; capturados o desaparecidos 4'830.000; Civiles 2'371.941, el panorama se ve mucho más oscuro cuando vemos que las bajas civiles en total casi duplican a las militares. La guerra en consideración había perdido su rumbo totalmente.<sup>12</sup>

Los procesos en Nuremberg (Alemania). Quedaron revestidos de autoridad por dos instrumentos básicamente: el Acuerdo de Londres<sup>13</sup>, firmado el 8 de agosto de 1945 por los representantes de Estados Unidos, Reino Unido, Francia y Unión Soviética; y la llamada Ley número 10 promulgada por el Consejo Aliado en Berlín, el 20 de diciembre de 1945.

El Acuerdo de Londres autorizaba la creación de un Tribunal Internacional Militar, compuesto por un juez y otro sustituto de cada uno de

aérea alemana) fue el máximo líder alemán capturado (por los americanos en mayo de 1945) y juzgado en Nuremberg. Trece días después de ser condenado a la horca por ser autor de crímenes contra la humanidad (2 de octubre de 1946), escape de su verdugo al suicidarse a la usanza de los oficiales del tercer Reich; es decir, ingiriendo cianuro llevado a su celda al parecer por un oficial subalterno norteamericano, fascinado con la personalidad de aquel alemán Héroe de la primera guerra Mundial y que hiciera parte del circo Volador de Manfred Von Richthofen, conocido como el barón Rojo y quien a los controles de un Fokker Dr 1 Triplano, de color Rojo, diera cuenta de más de 80 adversarios.

<sup>12</sup> ARGYLE, Christopher. Cronología de la segunda Guerra Mundial. Registro ilustrado día por día. Educar editores. Bogotá Colombia. 1985. Pág. 195.

<sup>13</sup> Acuerdo adoptado por el gobierno de los estados unidos de america, el gobierno provisional de la republica francesa, el gobierno del reino unido de gran bretaña e irlanda del norte y el gobierno de la unión de republicas socialistas soviéticas para el enjuiciamiento y castigo de los principales criminales de guerra del eje europeo.

los estados signatarios, para enjuiciar los crímenes de guerra. Estos fueron clasificados en tres bloques:

1. **Crímenes contra la paz.** Relacionados con la planificación, inicio y desarrollo de la guerra.
2. **Crímenes de guerra.** Atinente a las violaciones de las leyes de la guerra, contenidas en la Convención de Viena y reconocidas por los ejércitos de las naciones civilizadas.
3. **Crímenes contra la humanidad.** Tales como el exterminio de grupos étnicos o religiosos, así como otras atrocidades cometidas contra la población civil.

El 18 de octubre de 1945 se fijó la acusación de 24 personas, que incluía una gran variedad de crímenes y atrocidades tales como la deliberada instigación de contiendas, el exterminio de grupos raciales y religiosos, asesinatos, malos tratos, torturas y deportaciones de cientos de miles de habitantes de los países ocupados por Alemania durante la guerra.

Entre los acusados figuraban Hermann Wilhelm Goering y Rudolph Hess, líderes del nacionalsocialismo, el diplomático Joachim von Ribbentrop, el fabricante de armas Gustav Krupp von Bohlen und Halbach, el mariscal de campo Wilhelm Keitel, el gran almirante Erich Raeder, y otros 18 líderes militares y civiles. Siete organizaciones que formaban parte del gobierno nazi fueron también acusadas. Entre ellas estaban las SS, la Gestapo, las SA, las SD o Servicio de Seguridad (Sicherheitsdienst) y el alto mando de las Fuerzas Armadas alemanas.

El juicio comenzó el 20 de noviembre de 1945, bajo la égida de unos estatutos redactados en Londres<sup>14</sup>. Muchas de las pruebas aportadas

<sup>14</sup> En los Estatutos de los juicios adelantados en la ciudad de Nuremberg, en Alemania, se determinó la constitución del Tribunal Militar Internacional, compuesto por cuatro miembros con un sustituto cada uno, nombrados por cada uno de los signatarios y se determinó que tendría competencia para el enjuiciamiento y condena de los principales criminales de guerra del Eje Europeo, facultado para juzgar y condenar a aquellas

consistieron en documentos militares y diplomáticos que habían llegado a manos de las potencias aliadas tras la caída del gobierno alemán.

La sentencia del Tribunal Internacional Militar fue dictada el primero de octubre de 1946. Una de las conclusiones más importantes fue la de que, conforme al Acuerdo de Londres, planificar o provocar una guerra es un crimen que atenta contra los principios del Derecho Internacional. El tribunal rechazó las argumentaciones de la defensa de que tales actos no estaban definidos con antelación como crímenes en Derecho Internacional, con lo que la condena de los acusados violaría el principio de no retroactividad de la ley penal. Se rechazó la argumentación de que parte de los acusados no era

---

personas que, actuando en defensa de los intereses de los países del eje europeo, cometieron los delitos que constan a continuación, ya fuera individualmente o como miembros de organizaciones:

(a) crímenes contra la paz: a saber, planificar, preparar, iniciar o librar guerras de agresión, o una guerra que constituya una violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, o participar en planes comunes o en una conspiración para lograr alguno de los objetivos anteriormente indicados;

(b) crímenes de guerra: a saber, violaciones de las leyes o usos de la guerra. En dichas violaciones se incluye el asesinato, los malos tratos o la deportación para realizar trabajos forzados o para otros objetivos en relación con la población civil de un territorio ocupado o en dicho territorio, el asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra o a personas en alta mar, el asesinato de rehenes, el robo de bienes públicos o privados, la destrucción sin sentido de ciudades o pueblos, o la devastación no justificada por la necesidad militar, sin quedar las mismas limitadas a estos crímenes;

(c) crímenes contra la humanidad: a saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron. Aquellos que lideren, organicen, inciten a la formulación de un plan común o conspiración para la ejecución de los delitos anteriormente mencionados, así como los cómplices que participen en dicha formulación o ejecución, serán responsables de todos los actos realizados por las personas que sea en ejecución de dicho plan.

responsable de sus actos porque actuaron por obediencia debida, pues “lo importante no era la existencia de las órdenes superiores inmorales, sino si la no ejecución de las mismas era de hecho posible o no”.

En relación con los crímenes de guerra y con los crímenes contra la humanidad, el tribunal apreció una aplastante evidencia de sistemática violencia, brutalidad y terrorismo llevados a cabo por el gobierno alemán en los territorios ocupados por sus ejércitos. Millones de personas habían sido asesinadas en campos de concentración, muchos de los cuales estaban equipados con cámaras de gas para el exterminio de judíos, gitanos y otros miembros de grupos étnicos, políticos o religiosos. Más de cinco millones de personas habían sido deportadas de sus hogares y tratadas como mano de obra barata o esclava. Muchas de ellas murieron a causa de los tratos inhumanos recibidos, así mismo el tribunal tuvo en cuenta las atrocidades cometidas por la policía.

De las siete organizaciones acusadas, fueron encontradas culpables las SS, la Gestapo y las SD. De los acusados, 12 fueron condenados a morir ahorcados, siete fueron condenados a penas de prisión desde 10 años hasta cadena perpetua, y tres, incluidos el político y diplomático Franz von Papen y el presidente del Banco Central Alemán Hjalmar Schacht, fueron absueltos. Los condenados a muerte fueron ejecutados el 16 de octubre de 1946. Goering se suicidó en la cárcel poco antes de la hora prevista para su ejecución.

Después del primer juicio de Nuremberg, se celebraron otros 12 bajo la autoridad de la Ley 10 del Consejo, y en ellos se enjuiciaron los crímenes cometidos en cada una de las cuatro zonas de la Alemania ocupada. Hubo 185 acusados, entre ellos, los médicos que habían llevado a cabo experimentos sobre enfermos y prisioneros de los campos de concentración, jueces que habían cometido asesinatos y otros delitos encubiertos bajo la apariencia de un proceso legal, industriales que habían participado en el saqueo de los países ocupados y en el programa

de mano de obra forzada. Otros acusados fueron los miembros de las SS que habían dirigido los campos de concentración, administrado las leyes racistas nazis u organizado el exterminio de judíos y otros grupos en los territorios del Este de Europa; también altos mandos civiles y militares, así como autoridades policiales del III Reich. Algunos médicos y líderes de las SS fueron condenados a muerte, y unos 120 fueron condenados a prisión. Sólo 35 fueron absueltos.



15

Desde Nuremberg y hasta la expedición en el año 1998 del Estatuto de Roma, nunca se trató de forma tan comprensiva los crímenes de lesa humanidad; el Artículo 6, literal c) de la carta de Nuremberg definió éstos crímenes teniendo en cuenta el concepto de genocidio y agresión fijado por los vencedores. Los criterios utilizados alimentaron los estatutos de los tribunales ad hoc de los años noventa.

Pero el avance más importante que mostró Nuremberg en palabras de la Doctora Ligia Galvis<sup>16</sup> se presentó en la determinación de los sujetos responsables de los crímenes en las

<sup>15</sup> En primera fila de los acusados en Nuremberg (tercera fila en general) se aprecia a los enjuiciados de Mayor rango Goering y Rudolf Hess, este último condenado a muerte y cuya pena fue conmutada a cadena perpetua, muriendo en la prisión de Spandau en Berlín en el año 1987. National Archives, USHMM photo archives copyright public domain.

<sup>16</sup> GALVIS ORTIZ, Ligia. *Comprensión de los derechos Humanos. Una visión para el Siglo XXI*. Ediciones Aurora. Bogotá D.C., mayo del 2003, pág. 253.

guerras. Se estableció de forma diáfana que los responsables son las personas naturales, superándose la tesis de que las acciones cometidas por los funcionarios del Estado, generaban tan sólo responsabilidad estatal. Surge entonces el importante principio de responsabilidad individual.



*Hulton Getty Picture Collection*  
**Hermann Wilhelm Goering**

Igualmente en Nuremberg se fijaron los principios que informan los Tribunales Internacionales actuales, estos son a saber:

- Principio I. Toda persona que cometa un acto que constituye un delito de derecho internacional es responsable del mismo y esta sujeta a sanción.<sup>17</sup>
- Principio II. El hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de derecho internacional no exime de responsabilidad en derecho internacional a quien lo haya cometido.<sup>18</sup>
- Principio III. El hecho de que la persona haya cometido un acto que constituya delito de derecho internacional haya actuado como jefe de Estado, como autoridad del Estado, no eximen de responsabilidad conforme el derecho internacional.<sup>19</sup>
- Principio IV. El hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de una

<sup>17</sup> Artículo 25 del Estatuto de Roma.

<sup>18</sup> Artículo 22 del Estatuto de Roma.

<sup>19</sup> Artículo 27 Ibidem.

<sup>20</sup> Artículo 28 b) y 33 Ibidem.

orden de su gobierno o de un superior jerárquico no la exime de responsabilidad conforme al derecho internacional, si efectivamente ha tendido la posibilidad moral de otra opción.<sup>20</sup>

- Principio V. Toda persona acusada de un delito de derecho internacional tiene derecho a un juicio imparcial en que se refiera a los hechos y al derecho.<sup>21</sup>
- Principio VI. Los delitos enunciados a continuación son punibles como delitos en el derecho internacional... Delitos contra la paz: agresión y conspiración. Delitos de guerra y delitos contra la humanidad.<sup>22</sup>
- Principio VII. La complicidad en la comisión de alguno de los delitos prescritos en el principio VI constituye así mismo delito contra el derecho internacional.

Muchas son las críticas en torno a los juicios de Nuremberg, sobre todo teniendo presente el juzgamiento tan sólo de los derrotados. Existe un silencio cómplice frente a las actuaciones de los aliados, sobre todo en relación a las adelantadas por los Estados Unidos de Norteamérica en contra del Japón y que cambiaron en sendas mañanas del 6 y el 9 de agosto de 1945, la configuración de la guerra en el mundo. ¿Quién enjuicio a los americanos?<sup>23</sup> ¿quien los ha enjuiciado actualmente por las torturas y crímenes que vienen cometiendo en Irak?

<sup>21</sup> Artículos 22, 23 y 24 *Ibidem*.

<sup>22</sup> Artículos 5°, 6°, 7° y 8° *Ibidem*.

<sup>23</sup> El lunes 6 de agosto del año 1945 un avión superfortaleza B-29 del escuadrón 393 de bombarderos, perteneciente al grupo 509 de la décima fuerza aérea, lanzó a Little Boy sobre la ciudad Japonesa de Hiroshima. El avión conocido como el "Enola gay" fue comandado por el coronel Tibbets y la altura de lanzamiento fue de 9449 metros. La bomba de 20 Kilotones explotó 18 segundos después de ser lanzada. Exactamente a las 8:16 a.m., y a una altura de 564 metros encima de la ciudad. Área de destrucción. 12 kilómetros cuadrados. Número de muertos. 80.000 y 80.000 heridos. El jueves 9 de agosto del mismo año, otro avión B-29 denominado Bock's car lanzó otra bomba atómica denominada "fat man" sobre la ciudad japonesa de Nagasaki. El número de muertos fue de más de 40.000 y 60.000 heridos.



24

Pero existe un hecho, poco conocido a pesar de su trascendencia, que enluta la actuación de los militares americanos, en relación con sus homólogos alemanes; se trata del famoso caso de la masacre de Malmédy, mismo que fijaría un derrotero especial frente a la justicia penal militar, que lógicamente irradia la jurisdicción internacional ya sea en sede de DIDH o bien en punto de DIH.

Los hechos se presentaron una vez finalizada la batalla de las ardenas<sup>25</sup> cuando tropas de las SS asesinaron a 81 soldados americanos capturados. Las SS iban comandadas por Johan Piper, y fueron enjuiciadas luego de finalizado el conflicto mundial.

El juez americano Edward Van Roden,<sup>26</sup> en su texto las atrocidades americanas en Alemania,

<sup>24</sup> La ciudad de Hiroshima minutos después del lanzamiento de la primera Bomba atómica. Fuente. [www.geocities.com](http://www.geocities.com)

<sup>25</sup> También conocida como la batalla de Bulge. Bajo el mando directo de Hitler, se lanzó una sorpresiva contraofensiva contra los ardenes, en el sector más débil de la línea aliada. El terrible tiempo casi aplastó a las fuerzas aliadas y el avance de las tropas alemanas aseguró la victoria. Además se planteó una gran confusión por la infiltración de las tropas de las SS disfrazadas de policía militar americana. Un día después los alemanes capturaron a 9000 americanos en el extremo izquierdo del Bulge.

<sup>26</sup> Juez de Pennsylvania sirvió en la Primera y Segunda Guerra Mundial y en esta última como Jefe de la División de Justicia Militar para el Teatro europeo donde prestó servicio en Normandía, Bélgica, el Rineland y en las Ardenas. En 1946 fue reasignado al servicio activo y sirvió en varias importantes Cortes marciales en Alemania. En 1948 el Secretario del Ejército Royall le nombró para una comisión extraordinaria encargada de investigar el Programa de Crímenes de Guerra de Dachau.

cuenta los excesos e injusticias cometidas por miembros de su propio ejército. Frente al caso de Malmedy, uno de los apartes indica:

“Investigadores AMERICANOS en el Tribunal de los EE.UU. en Dachau, Alemania, usaron los métodos siguientes para obtener confesiones: Palizas y apaleamientos brutales. Arrancar dientes y romper mandíbulas. Juicios simulados. Confinamiento solitario. Actuación de impostores como sacerdotes. Raciones muy limitadas. Privación de servicios espirituales. Promesas de absolución. Quejas que involucran estos métodos de tercer grado fueron recibidas por el Secretario del Ejército Kenneth Royall la primavera pasada [1948]. Royall nombró al fiscal Gordon Simpson de la Corte Suprema de Texas y a mí para ir a Alemania e inspeccionar los informes. Acompañado por el Teniente Coronel Charles Lawrence, Hijo, fuimos a Munich, Alemania, a establecer oficinas allí, y oímos continuos testimonios de la manera en la que las atrocidades americanas fueron cometidas.”

De hecho, el juzgamiento de los 74 alemanes capturados, tuvo todos los ingredientes de las ordalías o juicios de Dios en la edad media. El mismo defensor de los alemanes, Coronel Willis N. Everett, Hijo, un abogado muy capaz, un caballero sincero y de conciencia, criticó la falta de defensa técnica de los alemanes.

El juicio fue presidido por el brigadier General Americano Adelby, quien el 11 de junio de 1946 a las 2:45 p.m., profirió sentencia condenatoria frente a todos los enjuiciados. Se ordenó la ejecución de 45 de los condenados, mientras los demás cumplirían pena de cadena perpetua.

Con posterioridad se solicitó la revisión de 21 de las condenas al establecerse la tortura como forma de confesión; pero también al probarse que el teniente Perl, quien fungió como investigador, tenía ascendencia judía y no se había declarado impedido.

Los fallos de Malmedy fueron revisados en su integridad en el año 1949, y se redujo la con-

dena a pena de muerte de 12 a 6 de los condenados. El abogado MCarthy, fue el impulsor de estas revisiones y adujo que el gobierno americano y en particular el ejército, habían utilizado en el caso de los juicios de Malmedy las mismas tácticas de la Gestapo. El 20 de mayo de 1949 se revisan por última vez las sentencias condenatorias y se conmuta la pena, frente a los pocos hombres que aún se hallaban encarcelados.

Éstos hechos causaron un desprestigio general frente a la justicia militar del ejército de Estados Unidos y nos muestran claramente los posibles antecedentes de la posición del gobierno americano en relación con la Corte Penal Internacional; por otra parte, evidencian en la actualidad la utilización de maniobras irregulares por parte del Estado Norteamericano que constituyen “captura del Estado”, especialmente a través de presiones, escudados en el vacío inmenso que dejó el artículo 98 del Estatuto de Roma. Treinta y cinco Estados hasta el momento han padecido estas imposiciones y han sido obligados a firmar acuerdos en donde se brinde inmunidad a las tropas americanas, entre ellos Colombia.

El otro lado de la moneda, no tanto por las injusticias que se cometieron, sino por el poco estudio que de él hacen algunos autores, es el de los juicios de Tokio; en éste mismo sentido se refiere el profesor Bassiouni cuando indica: “En Japón la situación fue mucho peor. Los europeos y americanos no le prestaron mucha atención a lo que sucedió en Japón. Numerosos juristas que escriben sobre derecho penal internacional, tratan muy por encima los tribunales y los juzgamientos del Japón.”<sup>27</sup>

El Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente fue constituido por el general Douglas MacArthur, comandante supremo de las Fuerzas Aliadas el 19 de enero de 1946 y lo compusieron representantes de 11 países. Muchas decisiones se basaron en argumentos extraídos del Acuerdo de Londres.

<sup>27</sup> Op. Cit. Pág. 21.

El juicio de Tokio comenzó el 3 de mayo de 1946, y finalizó el 12 de noviembre de 1948, con decisiones parecidas a las adoptadas en los juicios de Nuremberg. De los 28 acusados, siete fueron condenados a muerte, y los restantes, excepto dos, sentenciados a cadena perpetua.



28

En palabras del profesor Jaime Granados, los juicios de Tokio mostraron el caso más escandaloso frente al principio de responsabilidad individual, se trata del general Tomoyuki Yamashita conocido como “el tigre de Malasia”,<sup>29</sup> y quien fue condenado por actos del ejército japonés, “los cuales no sólo era evidente que no conocía, sino que además no hubiera podido evitarlos si así lo hubiera querido, porque mucho antes que Yamashita pudiera impedirlo, como sostiene Luis Jiménez de Asúa, los Estados Unidos se vanagloriaban de que mediante las fuerzas aéreas se había destruido toda posibilidad de comunicación entre el Estado mayor de Yamashita en Filipinas y los soldados que él comandaba.”<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Rendición Alemana en el Missouri el 2 de septiembre de 1945. fuente. [www.geocities.com](http://www.geocities.com)

<sup>29</sup> Considerado el más talentoso e inventivo de los generales japoneses. Conquistó malaya en menos de dos meses valiéndose de infantería con equipo y armamentos ligeros, y entrenada para infiltrarse a través de selvas y manglares. A pesar de estar en desventaja por tres a uno. Se rindió en Baguio, norte de Luzón el tres de septiembre de 1945 y fue juzgado por corte militar en Manila en octubre del mismo año. Se le acusa de la presunta complicidad en masacres cometidas por las fuerzas japonesas en Filipinas. No obstante la inconsistencia de las pruebas, fue sentenciado y ahorcado en febrero 23 de 1946. Argyle Christopher, *Cronología de la segunda Guerra Mundial*. Registro ilustrado día por día. Educar editores. Bogotá Colombia. 1985.

<sup>30</sup> GRANADOS, Jaime. *Crímenes de Guerra. Verdad, justicia y reparación*. Vicepresidencia de la República. Bogotá Julio 2002.

Este ejemplo histórico nos muestra a las claras una preocupación que ya habrá tiempo de abordar, y no es otra que el ingrediente político en la persecución de ciertos crímenes; y sí a ese ingrediente, le acompañamos la injerencia que tienen ciertos organismos no gubernamentales en las decisiones de tribunales internacionales y su repugnancia por las fuerzas armadas en no pocas latitudes, estaremos ad portas de un peligroso sistema punitivo, basado en venganzas y retaliaciones y en odios e ideologías.

Por eso aterra la posición del presidente Harry S. Truman quien dijo con orgullo: “Esta es la primera vez en la historia mundial en que se castigará equitativamente a los que ocasionaron una guerra”.<sup>31</sup> Ya hemos repetido insistentemente que el juicio lo adelantaron unilateralmente los vencedores.

Con posterioridad a los tribunales, enarbolados como consecuencia de la segunda guerra mundial se han venido instaurando otros, que constituyen los antecedentes inmediatos del Estatuto de Roma y del advenimiento de la Corte Penal Internacional.<sup>32</sup> Entre estos vale la pena señalar el Tribunal para la antigua Yugoslavia; el de Ruanda, Sierra Leona, y Camboya. Veamos brevemente cada uno de ellos.

### 1. Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia



33

<sup>31</sup> YUKITO, Kaibara. *Historia del Japón*, 19 edición, pág. 49.

<sup>32</sup> MEJÍA AZUERO, Jean Carlo. *La corte penal internacional y las fuerzas armadas*. Notas jurídicas. Boletín informativo del centro de investigaciones jurídicas. Bogotá enero-abril del 2003. pág. 22. al igual en [www.fac.mil.co/derechoshumanos](http://www.fac.mil.co/derechoshumanos).

<sup>33</sup> Corbis/AFP Slobodan Milosevic Slobodan Milosevic comparece ante el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia.

Yugoslavia nació como Estado en las postrimerías de la Segunda conflagración del siglo veinte, inspirado en principios federativos socialistas. Luego de la desaparición del Mariscal Josip Broz (tito) en 1980, artífice de la unión de los territorios de Eslovenia, Croacia, Bosnia Hersegovina, Montenegro, Serbia, Macedonia y las provincias autónomas de Kosovo y Vojvodina, salieron a la luz viejas discrepancias étnicas y religiosas entre las distintas Repúblicas. Este conflicto se agudizó ostensiblemente por problemas económicos producidos tras la caída del comunismo y la consabida desaparición del pacto de Varsovia.

Luego de estos sucesos, se iniciaron pugnas étnicas internas que dieron paso a un proceso de escisión del territorio yugoslavo, iniciado con la declaración de independencia por parte de Croacia y Eslovenia, el 25 de junio de 1991, debido principalmente al temor que causaba el mensaje ultranacionalista de los líderes serbios, al mando de Slobodan Milosevic.

El conflicto se agravó en marzo de 1992, cuando los ciudadanos de Bosnia-Herzegovina se pronunciaron en un referéndum a favor de su independencia de la República Federal. Esta posición no fue aceptada por el denominado "Parlamento del Pueblo serbio" (constituido por los bosnios de la etnia serbia), que proclamaron a su vez la independencia de la "República Serbia de Bosnia-Herzegovina", con la pretensión de separarse de la nueva República de Bosnia-Herzegovina y unirse con todos los serbios de la antigua Yugoslavia para dar vida a la "Gran Patria Serbia", viejo ideal de este grupo étnico-religioso.

Con este mismo propósito, los serbios (que para abril de 1992 ya habían constituido una nueva República Federal de Yugoslavia, integrada por los territorios de Serbia y Montenegro), iniciaron un proceso de *purificación étnica*, que incluyó ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas de personas, torturas, tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias, violaciones sistemáticas, embarazos y prostitución forzadas de mujeres, etc.

Para finales de 1992, se estima habían alrededor de 50,000 muertos y 2 millones de desplazados y refugiados, al mismo tiempo que Serbia ocupaba el 70% del territorio yugoslavo.<sup>34</sup>

El Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, encargado de juzgar los crímenes de la guerra de los Balcanes fue instalado el 25 de mayo de 1993<sup>35</sup>; pero se modificó sucesivamente hasta el 17 de mayo de 2002. Su jurisdicción temporal, (*ratione temporis*) como la de todos los tribunales *ad hoc*, comenzó el 1° de enero de 1991.

El procedimiento para la antigua Yugoslavia precisa que son los mismos jueces los encargados de adoptar las reglas de procedimiento, admisión y evidencia para la fase precontenciosa, contenciosa y de apelación, así como en relación a la protección de víctimas y testigos. Esta regla nos revela la flexibilidad del procedimiento, lo novedoso del mismo y la amplia discreción que otorga a los magistrados internacionales para crear derecho procesal penal internacional.



REUTERS<sup>36</sup>

<sup>34</sup> SALMÓN, Elizabeth y GARCÍA, Giovanna. Los tribunales internacionales que juzgan individuos: el caso de los tribunales ad-hoc para la ex-Yugoslavia y Rwanda y el Tribunal Penal Internacional como manifestaciones institucionales de la subjetividad internacional del ser humano. En: [www.cafpe.com.pe](http://www.cafpe.com.pe)

<sup>35</sup> Ante este conflicto, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de su Resolución 808 de 22 de febrero de 1993, decidió establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y pidió al Secretario General de esta organización que presentara un informe sobre esta cuestión. El informe del Secretario General, que contenía el Estatuto del Tribunal Internacional, fue presentado al Consejo de Seguridad, el cual, actuando

Un ejemplo de esta flexibilidad y creación *ex novo* del procedimiento lo encontramos en el enjuiciamiento llevado a cabo contra la más alta funcionaria del régimen serbio bosnio durante la guerra civil (1992-1995), la vicepresidente Plavsic. Ella misma se declaró culpable de un crimen de guerra, de la campaña de “limpieza étnica” cometida por los nacionalistas serbios contra los musulmanes y croatas de Bosnia; esto llevó al Tribunal a no admitir los cargos por otros siete crímenes, incluido uno de genocidio, en una especial medida de gracia para favorecer la entrega y confesión de los culpables en el futuro. Su declaración de culpabilidad la realizó mediante videoconferencia desde un lugar secreto de los Balcanes, donde gozaba de libertad provisional hasta las audiencias de diciembre del 2002 en La Haya.

Hasta el momento el caso más importante que ha llegado a éste tribunal, es el del ex presidente Serbio Slobodan Milosevic que comenzó el 12 de febrero del año 2002 y terminó en marzo de 2006, con la muerte del investigado, sin que se hubiera proferido sentencia definitiva dentro del proceso.<sup>37</sup>



38

La sentencia más importante es la impuesta en el año 1997 al Coronel serbio, Dusko Tadic, alias “dule”, por la comisión de actos violatorios del DIH;<sup>39</sup> Este pronunciamiento que constituye jurisprudencia del tribunal para la ex Yugoslavia, se pronuncia sobre temas trascendentales para el Derecho Internacional Humanitario, como las fuentes que lo informan, las causas de responsabilidad frente al tribunal, entre otros.

## 2. TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA



40

de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, lo aprobó mediante su resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993, quedando de esa forma establecido el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Serie de Libros Azules Vol. VII “Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, 1945-1995”.

<sup>36</sup> Acuerdos de Dayton. El 21 de noviembre de 1995, en la base aérea estadounidense de Wright-Patterson, situada en la ciudad de Dayton (Ohio), tuvo lugar la firma de los Acuerdos de paz que ponían fin a la guerra de la antigua Yugoslavia. La fotografía reproduce el momento en que los dirigentes de los Estados en conflicto procedían a signar los documentos correspondientes; de izquierda a derecha, aparecen: el presidente serbio Slobodan Milosevic, el presidente bosnio Alija Izetbegovic y el presidente croata Franjo Tudjman. Microsoft® Encarta® Biblioteca de Consulta 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

<sup>37</sup> <http://www.clarin.com/diario/2006/03/14/um/m-01158408.htm>

<sup>38</sup> Foto de prisioneros en campos de concentración en los Balcanes. Fuente reuters.

<sup>39</sup> Hecho 6 de la sentencia del 7 de mayo de 1997. “Dusko Tadic fue arrestado en febrero de 1994 en Alemania, donde vivía en esa época, bajo el cargo de haber cometido, en junio de 1992 en el campo de Omarska en la ex Yugoslavia, infracciones que comprendían especialmente la tortura y la complicidad de genocidio, que constituían crímenes en los términos de la legislación alemana.”

<sup>40</sup> En abril de 1994, muy poco después de finalizar las negociaciones de paz con el FPR (favorecedor de los intereses tutsis), Habyarimana y el presidente de Burundi, Cyprien Ntaryamira, fallecieron en un misterioso accidente aéreo que generó numerosas sospechas y suspicacias. La muerte de Habyarimana provocó una oleada de violencia étnica, que hizo que el secretario general de la ONU, Butros Butros-Gali, acusara al Ejército de Ruanda de perpetrar actos de genocidio contra el pueblo tutsi. Durante los siguientes meses, se estima que entre 500.000 y 1.000.000 de ruandeses tutsis fueron masacrados. Las tropas del FPR iniciaron seguidamente una ofensiva sobre Kigali, y el país ingresó en una situación

Este Tribunal de las Naciones Unidas, con sede en la ciudad Tanzaniana de Arusha, se ocupa de procesar a los principales sospechosos del genocidio que tuvo lugar en Ruanda el año 1994 y costó la vida a 800.000 tutsis y hutus moderados.

Creado mediante el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda del 8 de noviembre de 1994 para procesar, enjuiciar y sentenciar a personas responsables de genocidio y otras violaciones serias de la Ley Internacional Humanitaria cometidas en el territorio ruandés y frente a ciudadanos ruandeses que cometieron genocidio en territorios de Estados vecinos entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994. Se da la terrible paradoja de que los máximos responsables de los genocidios cometidos son

---

de auténtica guerra civil. En junio, el gobierno francés envió un contingente de 2.500 hombres a Ruanda para establecer una zona de seguridad en la parte suroeste del país. Pero los intentos por alcanzar un alto al fuego no tuvieron éxito y las fuerzas del FPR se dispusieron para un asalto final. Tras tomar Kigali, las tropas del FPR empezaron a presionar al Ejército de Ruanda y a los civiles hutus al noroeste, hacia la frontera de Ruanda con Zaire. Ante su inexorable avance, a mediados del mes de julio cerca de 1,2 millones de ruandeses habían huido a Zaire, estableciendo inmensos campos de refugiados alrededor de la ciudad de Goma. La comunidad internacional se movilizó ante estos hechos, pero sus esfuerzos por ayudar a los refugiados no lograron impedir el desabastecimiento y la aparición de enfermedades epidémicas. Aunque se llegó a declarar el alto el fuego, y pese a que muchos refugiados querían regresar a Ruanda, muchos de ellos, en especial los hutus, temían las previsibles persecuciones que podrían sufrir por parte de FPR. En julio de 1994 se constituyó un gobierno respaldado por el FPR, y un hutu moderado, Pasteur Bizimungu, accedió a la presidencia. A principios de agosto, se calculó que alrededor de una cuarta parte de la población estimada antes de la guerra (7.810.056 habitantes en 1990), había muerto o abandonado Ruanda. El ex presidente estadounidense Jimmy Carter promovió un encuentro en El Cairo (Egipto) en noviembre de 1995, para abordar el problema de los refugiados ruandeses. Asistieron los presidentes de Burundi, Ruanda y Zaire, así como un representante de Tanzania, y se alcanzó un acuerdo para que los refugiados pudieran retornar a Ruanda. A lo largo de los siguientes meses, grandes grupos de personas iniciaron el regreso desde Burundi y Tanzania, pero muy pocas lo hicieron desde Zaire. La misión de la ONU en Ruanda finalizó en marzo de 1996. © 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

juzgados por el Tribunal Internacional con una condena tope de cadena perpetua a ser ejecutada en alguna cárcel europea mientras que los pequeños genocidas, si es que en este horrendo crimen puede haber graduaciones, son juzgados por la justicia doméstica y condenados a muerte.

Además, durante la fase inicial, el Tribunal enfrentó obstáculos prácticos, no fáciles de resolver en una ciudad africana de provincia. Apenas había carreteras en Arusha; el suministro eléctrico se cortaba constantemente y faltaban líneas de Internet. Como si fuera poco, ni los jueces ni los abogados disponían de oficinas.

En los primeros años de su gestión el Tribunal para Ruanda recibió demoledores informes (entre ellos de las Naciones Unidas) sobre su funcionamiento. La crítica estaba dirigida en especial a la lentitud de los procesos. En los últimos 9 años se han tramitado 15 casos, demasiado pocos, según los críticos, para un tribunal que cuenta anualmente con un presupuesto de casi 100 millones de dólares. El portavoz del Tribunal, Roland Amusuga, responde señalando que si bien los juzgados son pocos, se trata de los “peces gordos”, los cerebros del genocidio<sup>41</sup>. Además, sostiene Amusuga, el Tribunal ha contribuido considerablemente al desarrollo del derecho internacional.



*Panos Pictures/Liba Taylor*

42

<sup>41</sup> [www.icrc.org/icrcspa.nsf/0/](http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/0/)

<sup>42</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Refugiados hutu. Este campamento de Kibumba, una ciudad del este de la República Democrática del Congo, alberga a algunos de los más de 2 millones de refugiados hutu que huyeron de Ruanda en 1994 ante la inminencia de la guerra civil. A pesar de que el gobierno de Ruanda, dirigido por los tutsi, incitó a los refugiados de éste y otros campos a regresar al país, muchos se quedaron en ellos por temor a las represalias.

El procedimiento del Tribunal de Ruanda, aunque muy similar, superaba al de Yugoslavia, introduciendo la posibilidad de juicio oral. Los tribunales cada vez tienen más control sobre los procedimientos judiciales y cada vez más rechazan peticiones frías como excesivamente leguleyas. Su estructura se divide en Presidencia compuesta por el presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo cuyos magistrados son los únicos en régimen de dedicación exclusiva. Tres Salas: la de apelación, común a ambos tribunales compuesta por el presidente y otros cuatro magistrados, la Sala de primera instancia y la Sala de cuestiones preliminares con seis o más magistrados cada una de ellas.

El caso más importante que ha juzgado hasta el momento el tribunal para Ruanda es el del ex alcalde Akayesu, en 1998 se determinó que el entonces borgomaestre, con un gran ascendiente y poder tribal, había permitido conductas violatorias del DIH, sobre todo relacionadas con prácticas sexuales frente a mujeres hutus, fijándose un precedente internacional muy importante.<sup>43</sup>

<sup>43</sup> Aunque las mujeres no son una de las cuatro clases de grupos protegidos expresamente por la Convención de 1948 para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, ciertos tipos de ataques dirigidos contra mujeres de una de esas cuatro clases de grupos (nacionales, étnicos, raciales y religiosos) con la intención de destruir total o parcialmente al grupo como tal pueden constituir genocidio. En 1998, en la insólita sentencia sobre el caso Akayesu, una sala de primera instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda resolvió que cuando la violación se utiliza como método de destrucción de un grupo protegido, causando lesiones físicas o mentales graves a sus miembros, esa práctica constituye genocidio. Asimismo, explicó que la violación podía ser utilizada también para impedir los nacimientos en el seno de un grupo. Por ejemplo, en las sociedades donde la pertenencia a un grupo está determinada por la identidad del padre, violar a una mujer para dejarla embarazada de un hijo que no pertenezca, por tanto, a su grupo, es una medida que tiene por objeto impedir los nacimientos dentro del grupo de la madre, por lo que constituye genocidio. [www.cafpe.com.pe](http://www.cafpe.com.pe)

### 3. TRIBUNAL ESPECIAL PARA SIERRA LEONA



44

<sup>44</sup> El 27 de abril de 1961 Sierra Leona consiguió su independencia; la Constitución de 1961 garantizaba el derecho al voto para las mujeres. En las elecciones de 1962, Margai fue confirmado en el cargo de Primer Ministro. En 1967, tras la celebración de unas reñidas elecciones en las que Siaka Stevens, dirigente del Congreso de todo el pueblo resultó elegido primer ministro, el Ejército perpetró un golpe de Estado y creó el Consejo Nacional para la Reforma. En 1968 tuvo lugar una segunda revuelta militar tras la cual fue restaurado el gobierno civil y Stevens volvió a ocupar el cargo de primer ministro. El 19 de abril de 1971, Sierra Leona fue proclamada república y el día 21 del mismo mes Stevens prestó juramento como presidente de la misma. Los partidos de la oposición fueron eliminados de forma gradual y en las elecciones celebradas en mayo de 1973, el Congreso de Todo el Pueblo fue el único partido que se presentó. Stevens, candidato único, fue nuevamente elegido presidente. En 1975, el país firmó un tratado y acuerdo de cooperación con la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea) y participó en la creación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental. En 1978 una nueva Constitución institucionalizó el sistema unipartidista en el país, monopolizado por el Congreso de Todo el Pueblo. Stevens prestó juramento para un nuevo mandato de siete años como presidente de la República. A comienzos de la década de 1980, el país sufrió las consecuencias de una grave crisis económica debido a que los ingresos procedentes de la exportación disminuyeron dramáticamente y el gobierno se encontró sin recursos para hacer frente al pago de los productos importados. En noviembre de 1985 Stevens abandonó el cargo, que en enero del siguiente año fue ocupado por el general Joseph Saidu Momoh. En marzo de 1987 fue abortado un intento de golpe de Estado, y en noviembre el presidente declaró el estado de emergencia económica. A comienzos de 1991 los grupos disidentes, con la ayuda de guerrilleros liberianos, se hicieron con el control de varias ciudades cerca de la frontera con Liberia, y además recibieron ayuda militar de Guinea y Nigeria. Poco después fue aprobada una nueva Constitución que aseguraba la implantación del sistema multipartidista en el país. No obstante, en abril de 1992, un golpe de Estado depuso a Momoh, quien fue

El Tribunal Especial para Sierra Leona de enero de 2002, posee varias características sin precedentes que lo hacen realmente “especial”: es

sustituido por el capitán Valentine Strasser. Su gobierno había conseguido reducir la criminalidad callejera, que era muy elevada, mientras que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) había incorporado al país en la relación de lugares con un bajo nivel de vida en 1992. Además redujo la inflación desde un 115% a un 15%, con lo que el país pudo recibir ayudas por valor de 300 millones de dólares. Strasser, que con sólo 25 años se había convertido en uno de los jefes de Estado más jóvenes del mundo, había recibido duras críticas por la censura impuesta sobre la libertad de prensa, la ejecución de disidentes políticos y el mantenimiento del enfrentamiento civil. En 1994 dio el visto bueno a la implantación del régimen multipartidista tras un periodo de transición que duraría dos años y que culminaría en marzo de 1996 con la celebración de las elecciones. Estos comicios, los primeros libres desde 1985, fueron ganados por Ahmad Tejan Kabbah, líder del Partido Popular de Sierra Leona. Sin embargo, la inestabilidad política se mantuvo a lo largo de 1996 y los primeros meses de 1997. A finales de mayo de este último año, un grupo de soldados, dirigidos por el comandante Johnny Paul Koroma, dio un golpe de Estado. Kabbah se vio obligado a huir a Guinea, con lo que concluía la efímera etapa democrática en Sierra Leona. En octubre de 1997, después de que la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS) y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas impusieran al país severas sanciones tras el golpe de Estado, una fuerza multinacional de la ECOWAS dirigida por Nigeria bombardeó el cuartel general del Ejército para forzar la restauración de Kabbah. En julio de 1998, las tropas nigerianas del destacamento de la fuerza africana de paz (ECOMOG) obligaron a huir a la junta militar encabezada por Koroma y repusieron en el poder a Kabbah. No obstante, en enero del año siguiente, los rebeldes del Frente Revolucionario Unido (FRU) llegaron hasta el propio palacio presidencial y obligaron a Kabbah a entrar en conversaciones con el jefe de aquéllos, Foday Sankoh, encarcelado y condenado a muerte, para conseguir una tregua a cambio de su liberación, bajo ciertas condiciones. En julio de 1999, Kabbah y Sankoh firmaron un acuerdo de paz en Lomé (Togo), que puso fin a los ocho años de un enfrentamiento que había causado decenas de miles de muertos. En ese pacto se comprometieron a diseñar un gobierno provisional que incluiría a varios miembros del FRU (Sankoh, de hecho, pasó a desempeñar el cargo de vicepresidente). Durante ese mismo año, la ONU estableció una fuerza de paz para procurar la estabilización del país y controlar el proceso de entrega de las armas y desmovilización del FRU. En la primavera de 2000 se produjeron enfrentamientos entre miembros del FRU y soldados de la ONU, y Sankoh fue encarcelado tras haber intentado huir de Freetown. Después

el primer tribunal penal internacional que tiene su sede en el mismo país en que se produjeron los hechos, está compuesto de jueces y leyes nacionales e internacionales con diferentes ámbitos temporales: el derecho internacional desde noviembre de 1996 en adelante y las leyes de Sierra Leona desde julio de 1999. Hace las veces de un laboratorio para juzgar la factibilidad de instalar este modelo en Camboya, Timor oriental, etc. Los jueces serán elegidos en un esquema dos a uno entre el secretario General de la ONU y el gobierno de Sierra Leona.

Desde la óptica del derecho internacional humanitario, derechos humanos y justicia penal universal, las personas deberán ser consideradas inocentes hasta la demostración de su culpabilidad con prueba suficiente sin que quede duda razonable. Aunque desde el derecho ideal todas las víctimas deberían tener derecho a reparación plena, es decir, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, el Estatuto del Tribunal no lo contempla y se manifiesta como una de las grandes lagunas o carencia de los tribunales internacionales *ad hoc*.

El Tribunal sólo procesará a los individuos con el mayor grado de responsabilidad. La Comisión de la Verdad y Reconciliación reunirá información sobre los abusos cometidos contra los derechos humanos desde el inicio del conflicto en 1991 con el propósito de apoyar la reconciliación pero sin capacidad judicial. Uno de los objetivos esenciales del Tribunal debiera ser el for-

de meses de lucha continuada, el gobierno de Kabbah y el FRU firmaron en noviembre de 2000 un alto al fuego, que se mantuvo a lo largo de 2001 y permitió a los supervisores de la ONU verificar el desarme de miles de milicianos del FRU. En enero de 2002 el proceso de desarme fue considerado un éxito, y en mayo de ese mismo año se celebraron elecciones presidenciales y legislativas. En las primeras, Kabbah recibió el 70,1% de los votos emitidos, lo que le permitió continuar en la jefatura del Estado. En las segundas, su formación política, el Partido Popular de Sierra Leona, obtuvo 83 escaños (gracias al 69,9% de los sufragios), lo que le proporcionó una cómoda mayoría absoluta en la Cámara de Representantes. © 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

talecimiento a largo plazo del sistema nacional de justicia penal y civil mediante, por ejemplo, la provisión de capacitación, personal, etc.

#### 4. TRIBUNAL ESPECIAL PARA CAMBOYA



45

El acuerdo entre Naciones Unidas y Camboya para crear un tribunal internacional de Camboya fue alcanzado en marzo de 2003, para tratar los crímenes contra la Humanidad cometidos por los Jemenes rojos en su exterminador régi-

men de la segunda década de los setenta; se topó con inconvenientes tales como el paso del tiempo y la prescripción de los crímenes según las leyes domésticas.

Las Cámaras son auspiciadas por Naciones Unidas y utilizan legislación nacional e internacional. La máxima pena que pueden imponer es cadena perpetua y se trata de una corte nacional pero independiente, con juristas nacionales y extranjeros que aplican los estándares internacionales<sup>46</sup>.

Las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, tribunal establecido para juzgar delitos contra la humanidad cometidos por los Jemenes Rojos, comenzaron en febrero de 2009, el juicio contra Kaing Guek Eav, alias Duch, ex comandante del mayor centro de tortura de la época, el primer acusado que compareció ante esta corte y el único que se ha declarado culpable de los delitos que se le imputan.

<sup>45</sup> En abril de 1975, justo antes de la caída de Saigón por el ataque de los vietnamitas del norte, los jemenes rojos tomaron Phnom Penh. Su régimen, encabezado por Pol Pot, trasladó por la fuerza al conjunto de la población urbana a las áreas rurales, donde la muerte era el castigo ante la desobediencia de órdenes o incluso manifestar orígenes o condiciones burguesas. El régimen de los jemenes rojos intentó aislar a Camboya de toda influencia exterior, abolió el dinero, ejecutó a los oponentes, intentó la transformación económica de la mayoría del país mediante la aplicación del modelo chino del Gran salto adelante y, por lo demás, intentó introducir la doctrina del comunismo en su variante maoista. Su brutalidad, que puede haber causado la desaparición de más de un millón de personas, dio a Hanoi en diciembre de 1978 un pretexto para la invasión. Las principales ciudades y carreteras fueron sometidas rápidamente al control de un régimen títere provietnamita dirigido por Heng Samrin, como presidente del Consejo de Estado, y Hun Sen, primero como ministro de Exteriores, y después como primer ministro. Este gobierno restauró gran parte de las formas de vida anteriores a 1970, incluido el budismo, pero no la monarquía. Los jemenes rojos, mientras tanto, con algún apoyo de los no comunistas, continuaron la resistencia, especialmente en las áreas fronterizas con Tailandia, y mantuvieron la representación de Camboya en las Naciones Unidas. La inestable coalición así formada, con Sihanuk como presidente nominal, disfrutó del reconocimiento exterior pero, sobre todo, del apoyo interior. © 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

“Se calcula que al menos 14.000 personas pasaron por la prisión de Tuol Sleng, donde fueron interrogadas y sometidas a tortura. Casi todas fueron ejecutadas en los campos de exterminio. Duch es acusado de asesinato, esclavitud, encarcelamiento, tortura, violación, persecución política y otros actos inhumanos. Los crímenes se cometieron entre abril de 1975 y enero de 1979, cuando el régimen de los Jemenes Rojos asesinó a más de un millón y medio de camboyanos.”<sup>47</sup>

#### COMENTARIOS FINALES

Cualquiera sea la posición que se tome frente a la entronización de los tribunales internacionales, lo cierto es que la preocupación de la comunidad internacional, en la actualidad es innegable; no se deben soslayar los derechos humanos, ni mucho menos sobrepasar los límites fijados por el derecho internacional, ya sea dentro de

<sup>46</sup> <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=10883&criteria1=Camboya&criteria2=>

<sup>47</sup> <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=14827&criteria1=Camboya&criteria2=Tribunal%20Jemenes%20Rojos>

un conflicto internacional o bien dentro de una confrontación interna a la luz de lo determinado por el artículo tercero común de los convenios de Ginebra y del protocolo adicional II.

Es importante notar, que hemos pasado en las últimas décadas de la existencia de tribunales de vencedores, como los de Nuremberg y Tokio, en donde quedaba una leve imagen de injusticias, hasta el surgimiento de cortes ad hoc, con un perfil totalmente diferente, aunque ligado indefectiblemente a factores políticos.

El primer caso de un tribunal ad hoc, con total respaldo de la Organización de Naciones Unidas fue el de la ex Yugoslavia, y sin lugar a dudas a través de su jurisprudencia ha logrado reconfigurar las características de algunos de los crímenes que constituyen genocidio y ataques de lesa humanidad. En realidad, la determinación política, a pesar de los altos económicos y de las dificultades administrativas, permite avizorar que los crímenes cometidos en los balcanes a comienzos de los años noventa del siglo anterior, no quedarán en la impunidad.

A pesar del gran número de presuntos responsables que se han logrado llevar hasta la Haya (ciudad de ubicación del tribunal para la ex Yugoslavia), y del proferimiento de importantes sentencias sobre genocidios, como el del caso del Coronel Tadić, todavía se espera pronunciamiento frente a aproximadamente veinte presuntos criminales más.

El segundo tribunal internacional ad hoc, ubicado en África, nos muestra una realidad diferente; ya no se busca encontrar la responsabilidad internacional por crímenes cometidos en una confrontación entre Estados; lo que busca el tribunal para Ruanda es evidenciar la responsabilidad individual en un conflicto interno, a pesar de que los Hutus y los Tutsis desde tiempos inmemoriales han sido considerados como naciones diferentes<sup>48</sup>.

<sup>48</sup> Este punto es fácilmente corroborable por estudios tan serios como los de Lucy Mair y su libro titulado "el gobierno Primitivo".

Las experiencias para la ONU de la creación de los anteriores tribunales, ha dado lugar al advenimiento de otros tribunales que presentan características disimiles; estos son los de Sierra Leona y Camboya. Y si bien es cierto que los mencionados órganos de justicia no comparten en esencia algunos de los principios de los primeramente citados, recogen los más esenciales axiomas, como muestra fidedigna de la globalización de la justicia.

Los altos costos de creación y administración de tribunales ad hoc; el mantenimiento de intereses de distinta índole en el juzgamiento de ciertos crímenes; la búsqueda de la independencia de los órganos judiciales; la ausencia de transparencia en las decisiones; la incesante búsqueda de una justicia neutral; el carácter temporal de las cortes, la visión restringida en muchas de sus características, entre muchos otros factores, llevaron nuevamente a la comunidad internacional a retomar el tema de la creación de un tribunal internacional permanente, abandonado a mediados del siglo pasado. De allí deviene la importancia del tratado de Roma de 1998 y su consecuencia, la Corte Penal Internacional.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros y publicaciones seriadas

ARGYLE, Christopher. Cronología de la Segunda Guerra Mundial. Registro ilustrado día por día. Bogotá: Educar editores, 1985.

CLEMENCEAU, Georges. Grandezas y miserias de una victoria. Madrid: Aguilar, 1960.

GALVIS ORTIZ, Ligia. Comprensión de los Derechos Humanos. Una visión para el Siglo XXI. Bogotá: Ediciones Aurora, 2003.

GRANADOS, Jaime. Crímenes de Guerra. Verdad, justicia y reparación. Bogotá: Vicepresidencia de la República, 2002.

HOARE, Robert. La Primera Guerra Mundial una Historia Ilustrada. Serie historia del Mundo Moderno. Editorial Ariel, 1977.

KEYNES, John Maynard. Las consecuencias económicas de la paz. Barcelona: Crítica, 1987.

KITCHEN, Martin. El periodo de entreguerras en Europa. Madrid: Alianza Universidad, 1992.

KISSINGER, Henry. Diplomacia. Barcelona: Ediciones B, 1996.

LIVESEY, Anthony. Grandes batallas de la Primera Guerra Mundial. Barcelona España: Editorial óptima, 1995.

MEJÍA AZUERO, Jean Carlo. La Corte Penal Internacional y las fuerzas armadas. Notas jurídicas. Boletín informativo del centro de investigaciones jurídicas de la Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, enero – abril de 2003.

MIRALLES, Ricardo. Equilibrio, hegemonía y reparto. Las relaciones internacionales entre 1870 y 1945. Madrid: Síntesis, 1996.

PERTIERRA DE ROJAS, José Fernando. Las relaciones internacionales durante el periodo de entreguerras. Madrid: Akal, 1990.

RENOUVIN, Pierre. Historia de las relaciones internacionales. Siglos XIX y XX. Madrid: Akal, 1982.

SANDOVAL MESA, Jaime Alberto. La incorporación de la Corte Penal Internacional. Análisis frente a la legislación Colombiana. Bogotá: Ediciones Nueva jurídica, 2003.

Serie de Libros Azules Vol. VII . Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, 1945-1995.

TAYLOR, A. J. P. Los orígenes de la II Guerra Mundial. Barcelona: Imprenta Ideal, 1963.

VV AA. Texto completo del Tratado de paz (...) firmado en Versalles el 28 de junio de 1919. Madrid: Biblioteca de El Sol, 1919.

VV AA. Los problemas de la paz. El nuevo mapa de Europa. En: "Siglo XX Historia Universal". N° 7. Madrid: Historia 16, 1997.

WALTERS, Frank P. Historia de la Sociedad de Naciones. Madrid: Tecnos, 1971.

YUKITO, Kaibara, Historia del Japón, 19 edición.

ZORGBIBE, Charles. Historia de las relaciones internacionales. 2 Vols. Madrid: Alianza Universidad, 1997.

#### Otras fuentes de información consultadas

Estatutos de los juicios adelantados en la ciudad de Nuremberg – Alemania.

Estatuto de Roma, aprobado el 17 de julio de 1998.

<http://www.clarin.com/diario/2006/03/14/um/m-01158408.htm>

<http://www.cafpe.com.pe>

<http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/0/>

<http://www.fac.mil.co/derechoshumanos>

<http://www.geocities.com>

<http://www.lahistoria.com>

<http://www.un.org/spanish/News/fullstory-news.asp?newsID=10883&criteria1=Camboya&criteria2=>

<http://www.un.org/spanish/News/fullstory-news.asp?newsID=14827&criteria1=Camboya&criteria2=Tribunal%20Jemeres%20Rojos>

Microsoft ® Encarta ® Biblioteca de Consulta 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation.

National Archives, USHMM photo archives copyright public domain.